



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 96/2022

LIBRE GESTIÓN No 161/2022

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRE ACONDICIONADO DEL VMT”.

Nosotros: **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS,**

portador de mi Documento Único de

Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** ; y por otra parte **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO,**

portador del Pasaporte Número

y Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTRO ES, S.A DE C.V.**, de domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denomina **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRE ACONDICIONADO DEL VMT”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, a la Solicitud de Cotización de la **LIBRE GESTIÓN No 161/2022**, de la cual se deriva el presente contrato; a la publicación del resultado y adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador **COMPRASAL**, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere



y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a proporcionar al ministerio el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRE ACONDICIONADO DEL VMT”, de conformidad a los romanos I, II, y III, Descripción del Servicio, Cuantificación del Servicio y Condiciones Técnicas y Generales, establecidos en la Solicitud de Cotización de la LIBRE GESTIÓN No 161/2022. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,390.00)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante las ordenes de servicio o rutinas emitidas por el administrador del contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de las ordenes de servicio o rutinas, firmadas por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o a la entrega a de servicio que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del servicio. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación a cobro requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a la Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio establecida en la Solicitud de Cotización, la prestación del servicio será realizará en el Centro de Datos del Viceministerio de Transporte, situado en el kilómetro nueve y medio, Carretera Panamericana, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Holcim. En todo caso, el administrador del contrato, deberá firmar y sellar las órdenes de servicio o rutinas que el contratista realice, así como las actas de recepción y entrega parcial y total del servicio en general. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a



partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, tal como se establece en el romano VII, Tiempo de Entrega, de la Solicitud de Cotización de la LIBRE GESTIÓN No 161/2022. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora, o deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará



a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del

servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en la solicitud de cotización relacionada. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número mil trescientos sesenta y siete, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Titular nombró como administrador de contratos al ingeniero TOMAS WILLIAM VAQUERANO ALFARO, quien funge como Jefe de la Unidad de Informática y Tecnología del Viceministerio de Transporte; dicho acuerdo establece que por principio de economía procesal se designa en un mismo acuerdo a un grupo de administradores de contratos u órdenes

de compra resultantes de los procesos de Libre Gestión, cuyo monto no exceda del equivalente a (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, tal como lo prevé, el artículo cuarenta, inciso b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y el Administrador tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos bis del mismo cuerpo de Ley, y setenta y cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Solicitud de Cotización de la LIBRE GESTIÓN No 161/2022; b) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de servicio si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.* **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

contratantes han señalado, así: El ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador; y el contratista, en sus oficinas situadas en:

y al

correo electrónico:

Tanto EL CONTRATANTE como

EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Ingeniero SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS
Viceministro de Transporte Ad-Honorem y
Designado por el Titular.
"EL MINISTERIO"



Ingeniero GEOVANNI LÓPEZ MONTERO
Apoderado Especial
ELECTRO ES, S.A DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria de domicilio, comparece: Por una parte el señor **SAÚL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS**,

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



número

y Tarjeta de Identificación

Tributaria número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Ad-Honorem y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo número doscientos sesenta y tres, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha de publicación doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM; y b) Acuerdo número setecientos treinta y siete, de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO,**

persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte

número

y Numero de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)



Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del cuatro de abril de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Humberto Oviedo Hernández, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de mayo de dos mil once, bajo el número CIENTO DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, de la que consta su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el plazo de la sociedad es indefinido, que la dirección, gestión, y administración de sociedad y estará confiado según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un administrador único propietario y un suplente. y b) Fotocopia certificada por notario de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPACIAL, amplio y suficiente, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del notario ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, por el señor OTTOKARIM GUZMÁN BARRERA, en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V.; en el que consta que por medio de Certificación expedida en esta ciudad, el día trece de noviembre de dos mil veinte, por DANIEL SALAZAR QUEVEDO, en su condición de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en el punto CUARTO, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las catorce horas del día seis de noviembre de dos mil veinte, se acordó por pleno, el otorgamiento de un Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Espacial, a favor de del señor GEOVANNI LÓPEZ MONTERO, y la designación del otorgante como EJECUTOR ESPECIAL; poder en el que se faculta al Apoderado la firma de contratos como el presente, y que fue inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO, del libro DOS MIL VEINTITRES del registro de otros contratos mercantiles, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte; y a quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En el cual el contratista se ha obligado a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRE ACONDICIONADO DEL VMT", relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte, se ha obligado a pagar al contratista



hasta la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la **CLÁUSULA SEGUNDA**. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: *"...La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, tal como se establece en el romano SIETE, Tiempo de Entrega, de la Solicitud de Cotización de la LIBRE GESTIÓN número Ciento sesenta y uno dos mil veintidós..."*. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí, los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

